



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 279-R-2026**  
**Piura, 31 de marzo del 2026**

**VISTO:**

El -Expediente N° **001166-0107-26-4** que contiene el Documento S/N del 12.Ene.2026 presentado por el Sr. Guido Davidaniel Arroyo Augusto, solicitando media beca de estudios en Programa Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Oficio N° 147R-2026/UNP del 30.Mar.2026, el Oficio N° 930-2026-OCAJ-UNP del 31.Mar.2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 14.Oct.2025, Sr. Guido Davidaniel Arroyo Augusto, solicita formalmente el otorgamiento de media beca de estudios para la Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002 del 11.Dic.2002 señala que **"La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)";**

Que, conforme al Oficio N° 1474-R-2026/UNP, del 30.Mar.2026, el Titular del Pliego (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General autorizando la emisión de la resolución rectoral **OTORGANDO MEDIA BECA DE ESTUDIOS** al Sr. Guido Davidaniel Arroyo Augusto;

Que, mediante Oficio N° 930-2026-OCAJ-UNP del 13.Mar.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: *"(...) Al respecto, debo señalar que conforme a lo establecido en el Art. 175", inciso 11 del Estatuto de la UNP, prevé como una de las atribuciones del Sr. Rector de la UNP: "Otorgar las becas de estudios (...). Atendiendo a ello, para el caso que nos ocupa, se advierte de los actuados del expediente, el Oficio N° 1474-R-2026/UNP. de fecha 30 de marzo del 2026, con el cual el Señor Rector autoriza a la Secretaria General que emita la resolución donde se le conceda una media beca de estudios al joven GUIDO DAVIDANIEL ARROYO AUGUSTO. Siendo así, en aplicación del precepto legal antes citado y la debida autorización del señor Rector, le remito el expediente a Vuestro Despacho a fin de que se continúe con el trámite de la emisión del acto administrativo correspondiente;*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 279-R-2026**  
**Piura, 31 de marzo del 2026**

de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "**inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).**";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR**, el beneficio de **MEDIA BECA DE ESTUDIOS** al señor **GUIDO DAVIDANIEL ARROYO AUGUSTO**, en el Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.


**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, EPG, PROMADGTICS, INT-1 (GUIDO DAVIDANIEL ARROYO AUGUSTO), ARCHIVO.

06copias/  
VAGV/*Pera*



  
Mag. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Enrique Ramiro Caceres Florjan  
RECTOR (e)